

Instrucción 1/2021, del Director General de Servicios Sociales, sobre el procedimiento de revisión de los expedientes resueltos con arreglo a las medidas extraordinarias reguladas en los artículos 2 y 3 del Decreto-ley 6/2020, de 30 de marzo y artículo 31 del Decreto-ley 10/2020, de 29 de abril.

El 14 de marzo de 2020 se publicó en el Boletín Oficial del Estado el Real Decreto 463/2020, por el que se declaraba el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, en virtud del cual se tomaron una serie de medidas de contención de carácter extraordinario, así como se determinaron servicios esenciales en la Administración.

La Consejería de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación ante la situación de emergencia social que está provocado la pandemia ha desplegado un conjunto de medidas destinadas a dar respuesta a las necesidades de la población vulnerable, entre ellas, en materia de Renta Mínima de Inserción Social se adoptaron medidas extraordinarias y de urgencia mediante el Decreto-Ley 6/2020, de 30 de marzo, por el que se establecen medidas administrativas extraordinarias y urgentes en el ámbito social y económico como consecuencia de la situación ocasionada por el coronavirus (COVID-19) así como mediante el Decreto-Ley 10/2020, de 29 de abril, por el que se establecen medidas extraordinarias y urgentes de flexibilización administrativa en materia de ayudas en el ámbito del empleo y medidas complementarias con incidencia en el ámbito económico, local y social como consecuencia de la situación ocasionada por el coronavirus (COVID-19).

La sección segunda del capítulo I del Decreto-Ley 6/2020, de 30 de marzo, contemplaba una serie de medidas extraordinarias para la concesión provisional de prestaciones de la Renta Mínima de Inserción Social en Andalucía (en adelante, RMISA), amparadas en la necesidad de dar cobertura a la población más vulnerable ante la situación de confinamiento instaurada tras la declaración del estado de alarma el 14 de marzo de 2020. En concreto, los art. 2 y 3 regulan la concesión provisional de las solicitudes iniciales de la modalidad de urgencia y emergencia social, así como las ampliaciones, ya presentadas, o que se presenten durante el estado de alarma. Asimismo, el art. 4 establece el mantenimiento de las prestaciones que lleguen a su finalización durante la vigencia del mismo.

Con ese mismo objetivo, en el Decreto-Ley 10/2020, de 29 de abril, por el que se establecen medidas extraordinarias y urgentes de flexibilización administrativa en materia de ayudas en el ámbito del empleo y medidas complementarias con incidencia en el ámbito económico, local y social como consecuencia de la situación ocasionada por el coronavirus (COVID-19), recogía en el art. 31 la concesión de una prestación extraordinaria de 5 meses de duración para las solicitudes de una nueva modalidad de situación de emergencia social para unidades familiares con menores a cargo o unipersonales, en las que ninguna de las personas integrantes se encontrasen de alta en la Seguridad Social, ni percibiesen prestaciones sociales computables para el acceso a la Renta Mínima de Inserción Social en Andalucía.

Ambas normativas, en los mismos artículos antes mencionados, recogen la necesidad de verificar, de forma posterior, el cumplimiento de los requisitos para el acceso definitivo a la prestación definitiva de la RMISA, cuyo procedimiento es el objeto de esta instrucción.

La presente instrucción tiene por objeto favorecer la unidad en las formas de gestionar estas revisiones en las diferentes Delegaciones Territoriales, en virtud de las competencias que le atribuye a esta Dirección General de Servicios Sociales, el artículo 6.1 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del



Código:	Ry71i811ZXJELQ_4LECelJMz-MNKcv	Fecha	12/04/2021
Firmado Por	FRANCISCO JOSÉ VIDAL MAZO		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	Página	1/6





Sector Público “Los órganos administrativos podrán dirigir las actividades de sus órganos jerárquicamente dependientes mediante instrucciones y órdenes de servicio”, y el artículo 98.1 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de Administración de la Junta de Andalucía, que en el mismo sentido dispone que “Los órganos superiores y directivos impulsarán y dirigirán la actividad administrativa mediante circulares, instrucciones y órdenes de servicio”.

INSTRUCCIÓN

1 Tipo de revisión.

Al tratarse de un procedimiento iniciado por la Administración basado en mandato normativo, el procedimiento a utilizar es una revisión de oficio, salvo en los casos de los expedientes que se especifican en el apartado 2.3, que podrán ser regularizados en la tramitación de la solicitud de ampliación o nueva solicitud.

2 Orden de prelación para la tramitación.

2.1 Respecto al orden de tramitación de las revisiones de cada una de las medidas, atendiendo a la tramitación prioritaria establecida en el artículo 42 del Decreto-ley 3/2017, de 19 de diciembre, para los expedientes de urgencia y emergencia social, se deberán revisar, en primer lugar, los expedientes de urgencia o emergencia social afectados por el Decreto-ley 6/2020, de 30 de marzo, que ya contaban con tal consideración con anterioridad, en segundo lugar, se tramitarán las solicitudes de la nueva modalidad de emergencia social regulada en el Decreto-ley 10/2020, de 29 de abril, que han accedido a la prestación extraordinaria establecida en dicho Decreto-ley y, en tercer lugar, se revisarán los expedientes de ampliación resueltos provisionalmente con arreglo al Decreto-ley 6/2020, de 30 de marzo. Todo ello sin perjuicio de que, la existencia de limitaciones técnicas para la tramitación o, por el contrario, la posibilidad de realizar tramitaciones masivas con arreglo a los medios técnicos y telemáticos disponibles, la alteración de dicho orden de prelación permita una mayor eficacia en la resolución de los expedientes.

2.2 En los 3 tipos de expedientes se deberá guardar el orden de prelación según la fecha de solicitud, conforme a la regulación establecida en la ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, con las mismas salvedades que las indicadas en el párrafo anterior.

2.3 Respecto a las revisiones de los expedientes afectados por el artículo 4 del Decreto-ley 6/2020, de 30 de marzo, en primera instancia se revisarán los expedientes en los que se haya solicitado la ampliación de la prestación o presentado una nueva solicitud de Renta Mínima de Inserción Social en Andalucía, cuyos efectos coincidan con los meses de prórroga automática de la prestación.

Dichos expedientes serán revisados cuando corresponda la tramitación de la solicitud de ampliación o nueva solicitud, conforme al orden de prelación establecido en la ley 39/2015, de 1 de octubre, regularizándose las cuantías abonadas con la tramitación del nuevo procedimiento.

Código:	Ry71i811ZXJELQ_4LECelJMz-MNKcv	Fecha	12/04/2021
Firmado Por	FRANCISCO JOSÉ VIDAL MAZO		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	Página	2/6





2.4 En última instancia, una vez revisados los expedientes recogidos en los apartados anteriores, se procederá a la revisión de los expedientes restantes del art. 4 del Decreto-ley 6/2020, de 30 de marzo.

A estos efectos, mediante instrucción específica se establecerá el procedimiento de revisión de los expedientes recogidos en el apartado 2.4, siendo el objeto de esta instrucción el establecimiento del procedimiento de revisión de los expedientes detallados en el apartado 2.1.

3 Requisitos a verificar.

Los requisitos a verificar serán los específicos de la modalidad del expediente original:

3.1 *Expedientes provenientes de urgencias y emergencias del art. 2 del Decreto-ley 6/2020 y del art.31 del Decreto-ley 10/2020.*

Una vez que se ha dado por válido en la resolución provisional o de prestación extraordinaria el dictamen facultativo de la persona profesional de los Servicios Sociales Comunitarios acerca de la situación de urgencia o emergencia social y, en su caso, el cumplimiento de los requisitos establecidos para ello (en el caso del Decreto 10/2020), ésta condición no será revisada de nuevo. Por ello, los requisitos y documentación a verificar serán los específicos de esta modalidad.

3.2 *Expedientes de ampliación del art.3 del Decreto-ley 6/2020.*

Los requisitos a verificar son los mismos que los de cualquier ampliación.

3.3 La verificación del cumplimiento de los requisitos para el acceso a la prestación será en el momento/mes de la fecha de la solicitud, tal como funciona en la tramitación ordinaria.

3.4 En concordancia con la tramitación ordinaria de los expedientes de RMISA, el derecho al cobro de las sucesivas mensualidades se establecerá conforme al mantenimiento de los requisitos en el mes anterior al devengo de la mensualidad.

4 Subsanación de las solicitudes.

4.1 En el caso de que sea necesario recabar documentación, en primera instancia se realizará un **requerimiento de subsanación**, en el que se comunique el inicio de la revisión y la documentación necesaria para continuar con el procedimiento. Se utilizarán las notificaciones específicas al respecto que, al incluir el acuerdo de inicio, deberán ir firmadas por las jefaturas de servicio. Si es necesario realizar nuevos requerimientos, se utilizará otro modelo, ya sin acuerdo de inicio, que podrá ser firmado por la jefatura de departamento correspondiente.

En caso de que la persona interesada no conteste a los requerimientos de documentación realizados, se tramitará el expediente a **resolución de desistimiento**.

4.2 En caso de desistimiento, al igual que en el de denegación, se deberá comprobar si corresponde la declaración de indebidos, en el caso de que así se contemple para la medida extraordinaria de la que provenga (a fecha actual se contemplan en las medidas extraordinarias del Decreto 6/2020).

Código:	Ry71i811ZXJELQ_4LECelJMz-MNKcv	Fecha	12/04/2021
Firmado Por	FRANCISCO JOSÉ VIDAL MAZO		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	Página	3/6





Procederá la declaración de los indebidos de aquellas mensualidades para las que, mediante consultas telemáticas o en virtud de la documentación del expediente, se verifique que han existido ingresos en la unidad familiar que superen la cuantía de RMISA o cuya cuantía no se haya podido verificar. Es decir, si existen indicios de que han existido ingresos en la unidad familiar, pero no se ha podido comprobar su cuantía por falta de respuesta a los requerimientos, se declararán indebidamente percibidas las cantidades de los meses afectados.

5 Fechas y plazos.

5.1 Fecha del hecho causante.

5.1.1 Expedientes de solicitud inicial (urgencias y emergencias del Decreto-ley 6/2020 y del Decreto-ley 10/2020).

La fecha del hecho causante de la revisión iniciada será la misma que la fecha de entrada en la Delegación Territorial de la solicitud de la RMISA.

5.1.2 Expedientes de ampliación (ampliaciones del Decreto-ley 6/2020).

La fecha del hecho causante de la revisión iniciada será la fecha de fin de la prestación que se está ampliando.

5.2 Fecha de efecto de la prestación.

Será el día 1 del mes siguiente a la fecha del hecho causante (la entrada de la solicitud en el registro de la DT correspondiente, en el caso de las solicitudes iniciales, y la fecha de fin de la prestación que se solicita ampliar, en el caso de las ampliaciones).

5.3 Duración de la prestación.

5.3.1 Expedientes de solicitud inicial (urgencias y emergencias del Decreto-ley 6/2020 y del Decreto-ley 10/2020).

La fecha de duración de la prestación será de 12 meses, salvo que se detecte causa de extinción con anterioridad al cumplimiento de dicho plazo.

5.3.2 Expedientes de ampliación (ampliaciones del Decreto-ley 6/2020).

La duración de la prestación variará en función de si la resolución provisional se produjo antes o después del 29 de abril de 2020, fecha en la que se modificó el Decreto 3/2017, de 19 de diciembre:

5.3.2.1 Si la resolución provisional se produjo antes del 29 de abril de 2020, la duración de la ampliación será de 6 meses, conforme a la regulación vigente en el momento de la primera resolución.

Código:	Ry71i811ZXJELQ_4LECelJMz-MNKcv	Fecha	12/04/2021	
Firmado Por	FRANCISCO JOSÉ VIDAL MAZO			
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	Página	4/6	



5.3.2.2 Si la resolución provisional se produjo después del 29 de abril de 2020, la duración de la ampliación será de 12 meses, conforme a la regulación vigente en el momento de la primera resolución.

6 Resolución de concesión.

- 6.1 En el caso de que se confirme el cumplimiento de los requisitos, se dictará la resolución de concesión de la prestación, con las mismas fechas de efectos que tendría la solicitud inicial, y de los atrasos se descontarán las cantidades ya abonadas.
- 6.2 Si la resolución se dicta antes de que finalice la prestación: Se establecerá la cuantía mensual a percibir a partir del momento de la resolución, y se abonarán el resto de atrasos, si corresponde.
- 6.3 Si la resolución se dicta una vez pasada la fecha de finalización de la prestación: No se establecerá cuantía mensual de la prestación, y se abonará todo lo pendiente en concepto de atrasos.
- 6.4 En el caso de que la UF cumpliera los requisitos en el momento de la solicitud, pero haya una causa de extinción antes de los 12 meses, la resolución que se dicte debe ser de concesión, indicándose que ha habido una causa de extinción, y estableciendo la fecha de fin de prestación que efectivamente corresponda.
- 6.5 Aun en el caso de que no queden cuantías pendientes de abonar, resulta preceptivo tramitar la resolución de concesión.
- 6.6 Tanto la cuantía mensual como los atrasos se calcularán conforme a las circunstancias económicas y familiares que se hayan verificado, al igual que se hace en la tramitación ordinaria de los expedientes.
- 6.7 En el caso de que, aun debiéndose conceder la prestación de forma definitiva, las cantidades ya percibidas resulten superiores a las que correspondería percibir (por corresponder una cuantía reducida por existir ingresos en la unidad familiar, o por existir causa de suspensión o extinción), no se declararán indebidos, ya que en los artículos 2.2 y 3.2 del Decreto-ley 6/2020, de 30 de marzo, se establece que, si se comprueba el cumplimiento de los requisitos requeridos, “*se dictará resolución definitiva, **confirmando la resolución provisional dictada***”, lo cual, en todo caso, incluye las cantidades abonadas con arreglo a la misma, contemplándose únicamente el reintegro de cantidades percibidas en el supuesto de denegación de las solicitudes; y en el artículo 31.3 del Decreto-ley 10/2020, de 29 de abril, no se contemplan en ningún caso, dado que las cantidades abonadas corresponden a la prestación extraordinaria, concedida sobre la base del cumplimiento de unos requisitos específicos.

7 Resolución denegatoria.

En el caso de que se constate que la unidad familiar no cumple los requisitos de acceso, se dictará resolución denegatoria de la prestación, finalizando con ello el procedimiento, en caso de que no sea necesario declarar indebidos.

Código:	Ry71i811ZXJELQ_4LECelJMz-MNKcv	Fecha	12/04/2021
Firmado Por	FRANCISCO JOSÉ VIDAL MAZO		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	Página	5/6





8 Declaración de cantidades indebidamente percibidas.

En el caso de que **se dicte resolución denegatoria o de desistimiento**, se actuará de diferente forma, en función de las medidas extraordinarias de las que proceda el expediente:

8.1 Expedientes del Decreto-ley 6/2020. Será necesario verificar los ingresos de la unidad familiar en los meses en los que la ha percibido de forma provisional, ya que, conforme a la normativa, solo se declararán indebidos de los meses en los que la unidad familiar, de forma simultánea, ha percibido la prestación con arreglo a la resolución provisional y ha tenido ingresos superiores a la cuantía de la prestación correspondiente a la composición de la unidad familiar.

8.2 Expedientes del Decreto-ley 10/2020. No procederá, en ningún caso, la declaración de indebidos, ya que las cantidades abonadas se han concedido con arreglo al cumplimiento de los requisitos específicos de la prestación extraordinaria, y la normativa no recoge la declaración de indebidos a este respecto.

En Sevilla, en la fecha de la firma digital.

EL DIRECTOR GENERAL DE SERVICIOS SOCIALES

Código:	Ry71i811ZXJELQ_4LECelJMz-MNKcv	Fecha	12/04/2021	
Firmado Por	FRANCISCO JOSÉ VIDAL MAZO			
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	Página	6/6	